

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1456/2014
La Paz, 05 de junio de 2014

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0106/2014 de 09 de mayo de 2014,
Informe Técnico DAF 0110/2014 de 30 de mayo de 2014,
Informe Legal DJ 0345/2014 de 02 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutelación del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*".

Que, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, la Ley No. 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley No. 455 de fecha 11 de diciembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2014.

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública, que en la Disposición Final Séptima señala: "*Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*".

Que, el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: "*La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado.*"

Que, el señalado Artículo 21 fue modificado por el Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007 con el siguiente texto: "**ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES)** *La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado*".

Que, el Artículo 17 de Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES)** *La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado.*"

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1456/2014

La Paz, 05 de junio de 2014

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mismas que establecen:

Artículo 63 La Contratación por Excepción es la “Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65.

Artículo 64 “la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción” y que su autorización “será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución”.

Artículo 66 “Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas”.

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

“Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009.”

Que, el Decreto Supremo No 1861, reglamenta la Ley No. 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.

Que, en fecha 16 de agosto de 2013, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2090/2013, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que establece que “el Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente”.

Que, el numeral 17 del señalado RE-SABS dispone que el proceso de contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2243/2013 de 30 de agosto de 2013 se aprobó el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el Artículo 9 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución (MAE), previo análisis de los informes técnico y legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 0256/2013 de 4 de febrero de 2013, aprueba el ajuste a la Estructura de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2366/2013 de 11 de septiembre de 2013, aprueba las modificaciones a la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Jurídica, de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes, de la Dirección de Coordinación Distrital y las Unidades Distritales.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1456/2014

La Paz, 05 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0106/2014 de 09 de mayo de 2014 manifiesta que para dar cumplimiento a las responsabilidades de la ANH, mediante Resolución Ministerial No. 133 de 24 de febrero de 2014 y Resolución Administrativa ANH No. DJ 0366/2014 de 14 de febrero de 2014, se aprueba la Solicitud de Presupuesto Adicional en atención al Informe DAF/0015/2014 de 14 de febrero de 2014, el cual sugiere se considere la creación de la Dirección y/o Unidad de Normas y Derechos, que tendrá las funciones de elaborar normativa técnica jurídica regulatoria en el sector hidrocarburífero, precisándose de ambientes para su funcionamiento.

Que, el Informe Técnico DAF 0110/2014, de 30 de mayo de 2014, señala que los espacios con los que cuenta la Oficina Central (Edificio Csapek y Edificio Torre Girasoles), ha resultado insuficiente para todos los servidores públicos que prestan sus servicios, por lo que para el cumplimiento de las actividades se ha tenido que continuar alquilando oficinas en edificios aledaños, situación que ha ocasionado la disgregación de algunas Direcciones y Unidades, lo que perjudica y dificulta el adecuado desarrollo de actividades y el control del personal. Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Entidad Reguladora del sector Hidrocarburífero del país y de acuerdo con la Ley No. 466 – Ley de la Empresa Pública, existe la urgente necesidad de la creación del Área Organizacional encargada de la emisión de normativa técnica jurídica, para este fin es necesario contar con un espacio físico que reúna las condiciones para el cumplimiento adecuado de las demandas y desafíos de la ANH a nivel nacional.

Que, el informe Legal DJ 0345/2014, de fecha de 30 de mayo de 2014, concluye: *"Por lo anteriormente expuesto y fundamentado mediante Informe Técnico DAFUAD 0106/2014, de fecha 09 de mayo de 2014 e Informe Técnico DAF 0110/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS, D.S. 0956, D.S. 27327, D.S. 29364, D.S. 0283) y que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la adquisición de un bien inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, es jurídicamente posible".*

CONSIDERANDO:

Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo No. 29364 de 5 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo No. 0283 de 2 de septiembre de 2009, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, a solicitud de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha emitido la Certificación No. SNPE/DBRAE/0951/2014, que establece la inexistencia de un inmueble con las características solicitadas.

Que, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria DAF/UF/CERT/0373/2014, emitida en fecha 28 de mayo de 2014, la **Adquisición de Inmueble para la Agencia Nacional de Hidrocarburos**, se halla debidamente inscrita en el POA aprobado para la presente gestión, en la partida de gasto 41100 "Inmuebles" de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 Transferencias TGN y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación, por Bs683.997,13.- (Seiscientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Siete 13/100 Bolivianos).

Que, la Unidad Solicitante cuenta con las Especificaciones Técnicas requeridas para la Adquisición de Inmueble para la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido el Informe Técnico DAFUAD 0106/2014 de 09 de mayo de 2014, Informe Técnico DAFUAD 0110/2014 de 30 de mayo de 2014 y el Informe Legal DJ 0345/2014 de 02 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1456/2014
La Paz, 05 de junio de 2014

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción de la **ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EN LA CIUDAD DE LA PAZ**, con código **ANH-DAF-EXCEPCION-B-No. 007/2014**.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por Excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES	PLAZOS*
DAF	<p>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS</p> <p>1. En base a las especificaciones técnicas, elabora y publica una Convocatoria en medio de prensa escrita (<i>de acuerdo a formato adjunto en Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios</i>), invitando a presentar propuestas de venta de inmueble.</p> <p>Nota: Para conocimiento de potenciales proponentes, las especificaciones técnicas deberán estar disponibles en la página web y oficina central de la ANH.</p>	1 día
MAE	<p>DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS</p> <p>2. Mediante Memorándum, designa la comisión de análisis de propuestas, conformada por uno o más representantes de la Dirección Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas y de la MAE.</p>	1 día
	<p>DESIGNACIÓN DE VEEDOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>3. Mediante Memorándum, designa a uno más funcionarios dependientes de la Unidad de Transparencia para actuar en calidad de veedores en la elaboración del Informe de la Comisión de Análisis de Propuestas, debiendo elevar posteriormente un Informe dirigido a la MAE.</p>	1 día
COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS	<p>INSPECCIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME</p> <p>4. Inspecciona el o los inmuebles ofertados a efectos de tener una referencia objetiva de los bienes.</p> <p>5. Efectúa el análisis de cumplimiento de las propuestas en base a las especificaciones técnicas.</p> <p>6. Elabora un Informe dirigido a la MAE detallando los nombres de los proponentes, la ubicación de los inmuebles, las ofertas económicas y las características de los inmuebles ofertados, dando a conocer cuál de las propuestas se adecúa al requerimiento y recomendando la Declaratoria Desierta o la realización del Avalúo Técnico y Avalúo Legal de los inmuebles que se adecua al requerimiento.</p>	7 días
MAE	<p>INSTRUCCIÓN DE ELABORACIÓN DE AVALÚO TÉCNICO Y LEGAL</p> <p>7. En base al análisis del Informe recibido, instruye a la DAF y a la DJ, efectuar las gestiones correspondientes para la obtención del Avalúo Técnico y Avalúo Legal, respectivamente, del inmueble sugerido por la Comisión de Análisis de Propuestas.</p>	1 día
DAF	<p>AVALÚO TÉCNICO DEL INMUEBLE</p> <p>8. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo técnico del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>9. Solicita al proponente del inmueble la remisión de la documentación necesaria para la realización del avalúo técnico.</p> <p>10. Efectuado el Avalúo Técnico, el informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración.</p> <p>Nota: Para la realización del Avalúo Técnico, deberá contratarse a un profesional arquitecto registrado como evaluador, en el colegio de Arquitectos de La Paz.</p>	7 días
DJ	<p>AVALÚO LEGAL DEL INMUEBLE</p> <p>11. Ejecuta la contratación del servicio para la realización del avalúo legal del inmueble, de acuerdo a la modalidad que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS según el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios vigente en la ANH.</p> <p>12. Solicita al proponente la remisión de la documentación legal pertinente, necesaria para su revisión y verificación.</p>	7 días



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1456/2014
La Paz, 05 de junio de 2014

RESPONSABLES	ACTIVIDADES	PLAZOS*
	<p>13. Efectuado el Avalúo Legal, el Informe correspondiente deberá ser remitido a la MAE para su consideración. Nota: Para la realización del Avalúo Legal, deberá contratarse a un profesional abogado registrado, en el Ministerio de Justicia.</p>	
MAE	<p>ADJUDICACIÓN Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS O DECLATORIA DESIERTA</p> <p>14. Analiza el Informe de Avalúo Técnico y el informe de Avalúo Legal del inmueble y si corresponde Instruye a la Dirección Jurídica la emisión de la Resolución Administrativa de Adjudicación en la que se solicitará la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente</u> para la elaboración del contrato. Si no corresponde Instruirá a la Dirección Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.</p>	2 días
DJ	<p>ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA</p> <p>15. Elabora la Resolución Administrativa de Adjudicación, solicitando la <u>documentación original o fotocopia legalizada pertinente para la elaboración del contrato</u> o elabora la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta.</p> <p>16. Recaba firma de la MAE y la notifica a los proponentes.</p> <p>17. En caso de Declaratoria Desierta concluye en este punto el procedimiento.</p>	2 días
PROONENTE	<p>REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <p>18. Remite la documentación solicitada para la elaboración del contrato.</p>	10 días
DJ	<p>ELABORACIÓN DE CONTRATO</p> <p>19. Previa revisión de la documentación solicitada, elabora el informe y el contrato correspondientes, considerando como base el modelo de contrato establecido en el DBC de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles.</p>	2 días
MAE	<p>SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN</p> <p>20. Suscribe el contrato.</p> <p>COMISIÓN DE RECEPCIÓN</p> <p>21. Designa a la Comisión de Recepción.</p>	1 día
DJ	<p>PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO</p> <p>22. Efectúa los trámites correspondientes para la protocolización del contrato.</p>	Según normativa específica

* Días hábiles.

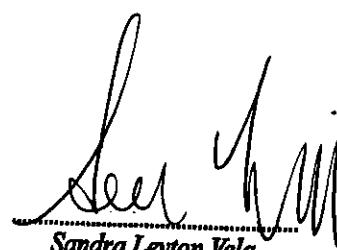
TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
 DIRECTORA JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

